



## RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN nº 001-066376 formulada por

### Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Primero.** Con fecha 3 de marzo de 2022 tuvo entrada a través del Portal de Transparencia solicitud de información (expediente registrado con número 001-066376), presentada por [REDACTED], de acuerdo con el derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Con fecha 11 de marzo, dicha solicitud se recibió en la Dirección General de Política Comercial, en cuanto órgano competente para resolver.

En esta petición de información se indica que:

*“Este Ayuntamiento concurrió a la convocatoria de las líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas convocadas por Orden ICT/951/2021 (BOE de 11 de septiembre), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, presentado una propuesta cuyo Nº Expediente es: ACT-010000-2021-126.*

*Que con fecha de 8 de febrero del 2022 se solicitó vista del expediente, actas de las reuniones de la comisión evaluadora y el informe de evaluación de los proyectos presentados a la convocatoria que han obtenido ayudas en el marco de la misma. De esta solicitud recibimos comunicación en la que nos trasladan que no es posible enviar las actas de las reuniones de la comisión evaluadora puesto que no son documentos públicos.*

*Entendiendo que son documentos de consulta pública, solicitamos de nuevo vista del expediente completo asociado a la convocatoria líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas convocadas por Orden ICT/951/2021 (BOE de 11 de septiembre), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

**Segundo.** Una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Política Comercial, considera que puede accederse *parcialmente* a la información solicitada conforme se indica.

La Orden ICT/951/2021, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas para el fortalecimiento de la actividad comercial en zonas turísticas y se procede a su convocatoria en el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el “BOE” del 11 de septiembre, en su artículo 28 determina que “el procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, entre las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios establecidos en el artículo 3, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación” siendo los criterios para la evaluación de las solicitudes los señalados en el artículo 17 de la misma.



En la web del portal de ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo aparecen las puntuaciones de los proyectos presentados en la convocatoria de 2021 en función de los criterios de valoración previstos en la misma y que han sido beneficiarios de las ayudas así como de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Puede accederse a dicha información en los links siguientes:

Link de la propuesta de resolución provisional, donde aparece el listado de solicitudes estimadas, desestimadas y desistidas.

[Portal de Ayudas del Mº de Industria, Comercio y Turismo - Propuesta Resolución Provisional \(mincotur.gob.es\)](https://mincotur.gob.es)

Link de la propuesta de Resolución definitiva del procedimiento de concesión de ayuda con los listados definitivos de solicitudes estimadas y desestimadas.

[Portal de Ayudas del Mº de Industria, Comercio y Turismo - Propuesta Resolución Definitiva \(mincotur.gob.es\)](https://mincotur.gob.es)

Asimismo, conforme al artículo 19.5. de la Orden citada, la resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

**Tercero.** Al margen de la publicidad indicada sobre concesión de subvenciones, en cuanto a la solicitud [REDACTED] de acceso al expediente completo asociado a la convocatoria de la línea de ayudas regulada en la Orden citada ICT/951/2021, de 10 de septiembre, en concreto, al examen de las actas de las reuniones de la Comisión de evaluación y al informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada según el artículo 18.7 de la citada Orden procede su denegación en aplicación del límite contenido en la letra k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, según el cual el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones.

Asimismo, la publicación de las actas de las reuniones de la comisión de evaluación e informe de evaluación de los proyectos presentados no es dato previsto ni contemplado obligatoriamente en la normativa citada y por ello, no se incluye dentro de la información contenida en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dentro de las obligaciones de publicidad activa de las Administraciones Públicas.

Dar acceso a dichas actas, así como a los informes de evaluación de los proyectos, supondría *de facto* desvelar el contenido de los proyectos presentados por el resto de los potenciales beneficiarios en la convocatoria (test del daño), estando sometida la selección de los proyectos a un régimen de concurrencia competitiva, de manera que como resultado de su evaluación se

CORREO ELECTRÓNICO: [secretariadopolcom@mincotur.es](mailto:secretariadopolcom@mincotur.es)

Pº. DE LA CASTELLANA, 162  
28046 MADRID  
TEL.: 91 3493656



desprende una prelación entre las mismas a efectos de su concesión en un marco de confidencialidad de la información suministrada a la autoridad competente para resolver. Divulgar la información solicitada comprometería no sólo la posición reputacional de esta Dirección General como autoridad competente para resolver futuras convocatorias similares, sino también la posición competitiva de los participantes, sin que concurra un interés público o privado superior que justifique el acceso (test del interés público).

**Cuarto.** Contra la presente resolución de concesión parcial de acceso a la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL  
Juan F. Martínez García  
*(fecha y firma al margen)*

CORREO ELECTRÓNICO: [secretariadopolcom@mincotur.es](mailto:secretariadopolcom@mincotur.es)

Pº. DE LA CASTELLANA, 162  
28046 MADRID  
TEL.: 91 3493656